



Sabanalarga, Atlántico, 24 de agosto de 2022

RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00391-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA
DEMANDADOS: JAIRO PARDO ALCALA -JESUS PARDO ALCALA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, el apoderado de la parte ejecutada, en la contestación de la demanda manifiesta que hay alteración del título valor radica tacha de falsedad y desconoce el documento. Sírvase Proveer. Secretario. JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 24 de agosto de 2022.

Verificado minuciosamente el expediente, encontramos escrito de Alteración de la fecha de vencimiento del título valor, tacha de falsedad radicado en la secretaria del Despacho el día 12 de abril de 2021, de conformidad de conformidad con el artículo 269 del CGP, establece que la tacha de falsedad se presenta con la contestación de la demanda, tenemos que el ejecutado Jesús Rafael Pardo Alcalá, manifiesta *“igualmente la aceptación del crédito se efectuó el día 01 de febrero de 2010, con fecha de vencimiento el día 04 de marzo de 2011; no como estipula en la letra de cambio la cual reza una alteración en la fecha de vencimiento así (4 marzo de 2018), al fondo de dicho número ocho, se observa con lupa que se avizora, el numero uno, siendo alterado y con tachadura y enmendadura el número ocho”*.

Además, el artículo 272 del CGP implanta: *“En la oportunidad para formular tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.*

Vemos que la solicitud de tacha de falsedad fue radicada dentro de los términos por lo cual será admitida, y a su vez se correrá traslado a la parte ejecutante por un término de res (3) días de esta tacha de falsedad, así mismo se le recuerda a la parte solicitante de la tacha de falsedad *de las sanciones a la impugnante vencida artículo 274 del código general del proceso*. Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de tacha de falsedad radicada en la secretaria del Despacho por el apoderado del ejecutado Jesús Rafael Pardo Alcalá, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se da traslado de tres (3) días, de esta solicitud de tacha de falsedad a la parte ejecutante.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 106
DE FECHA 25 MAYO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59144f78901bb818f14cc63bb457826764176d610ab494745f5223ed0e9063fc**

Documento generado en 24/08/2022 01:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>